

## R-DCA-027-2016

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las diez horas con treinta y seis minutos del catorce de enero del dos mil dieciséis.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por **José Pablo Araujo Segura**, en contra del acto de adjudicación del **concurso de proveedores 2-2016**, promovido por la **Junta Administrativa del Liceo Mario Vindas Salazar**, para el servicio de soda estudiantil, acto recaído a favor de Soda Catering Service Tony, por un monto mensual de ¢ 500.000,00.-----

### RESULTANDO

**I.** Que el diecisiete de diciembre de dos mil quince, el señor **José Pablo Araujo Segura**, presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del referido concurso de proveedores 2-2016.-----

**II.** Que mediante auto de las quince horas treinta minutos del dieciocho de diciembre dos mil quince, esta División de Contratación Administrativa requirió a la Administración el expediente administrativo, lo cual fue atendido según correo electrónico del cuatro de enero del dos mil dieciséis y nota sin número del cinco de enero recién pasado.-----

**III.** Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I. Hechos probados:** Para la resolución del caso se tienen por demostrados los siguientes hechos: **1)** Que en el acta de apertura de ofertas se consignó: “(...) *se procede a abrir los sobre con las ofertas para la administración de la soda del colegio con el siguiente análisis (...) Soda Catering service Tony (...) Oferta de ¢ 500.000,00 de alquiler por mes...*” (Folio 2-3 del expediente administrativo). **2)** Que en el documento “Análisis de ofertas de la contratación para la administración de la soda del liceo Mario Vindas 2016” se establece: “(...) *de forma unánime se acuerda conceder la adjudicación para la administración de la soda liceo Mario Vindas Salazar, durante el periodo lectivo 2016 a Soda y Catering service Tony con una oferta por mes de ¢ 500.000.00 de alquiler al mes*” (folio 7-1 del expediente de apelación). -----

**II.-SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone: “*La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.*” Asimismo, el artículo 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en lo que resulta de interés, establece: “*Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los*

siguientes casos: (...) c) *Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto.*” En el caso bajo examen, existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso presentado, por las razones que seguidamente se exponen. En primer término, a efectos de determinar el estrato en el cual se ubica la Junta Administrativa del Liceo Mario Vindas Salazar, debe estarse a lo dispuesto por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-124-2009 de las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil nueve, en la cual se señaló: *“(...) no quedando duda de que las Juntas de Educación gozan de una naturaleza de ente descentralizado y no órgano desconcentrado, se tiene que el estrato económico que les aplicaba a efectos de determinar el procedimiento de contratación (conforme a la Resolución R-CO-7-2008), no era el del Ministerio de Educación, sino el estrato J. Al respecto, puede consultarse la Resolución R-DCA-078-2007 de las ocho horas del veintidós de febrero de dos mil siete, en la cual para efectos de resolver un recurso de apelación, se consideró el estrato J como aquél en el cual se ubicaba la administración licitante, la cual se trataba de una Junta de Educación.*” Considerando lo anterior y a efectos de conocer los montos a partir de los cuales se activa la competencia de esta Contraloría General para conocer de los recursos de apelación, se ha de recurrir a lo dispuesto en la resolución R-DC-019-2015 del 19 de febrero de 2015, donde se estableció que para el estrato J, procede el recurso de apelación (exceptuando obra pública) a partir de la suma de ¢ 8.440.000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta mil colones). En el presente caso, el monto adjudicado fue por la suma mensual de ¢ 500.000.00 (quinientos mil colones), para el período lectivo 2016 (hecho probado 1 y 2), suma que haciendo la ecuación correspondiente, no alcanza la cuantía mínima requerida para atender el recurso de apelación interpuesto ante esta Contraloría General. Lo anterior es así, por cuanto aún en el escenario más favorable para atender el recurso, o sea, asumiendo el curso lectivo 2016 como de doce meses, el monto máximo de la adjudicación arrojaría la suma de ¢6.000.000,00, suma que no resulta suficiente para habilitar la competencia de este órgano contralor. En vista de lo que viene dicho, y en armonía con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 179 del Reglamento de Contratación Administrativa, se impone rechazar de plano, por inadmisibles, el recurso de apelación incoado. Aunado a lo anterior, debe indicarse que en todo caso el recurso resultaría extemporáneo por cuanto el mismo apelante indica que el acto final le fue notificado el 2 de diciembre (Folio 02 del expediente de apelación); y computando el plazo para su presentación con el escenario más favorable para atender el recurso, a saber el plazo del procedimiento de licitación pública, consistente en la

presentación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación; se tiene que el recurso debió ser presentado en esta sede el día 16 de diciembre de 2015. Sin embargo, fue presentado hasta el día 17 de diciembre de 2015 (Folio 01 del expediente de apelación).-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **Rechazar de plano por inadmisibles**, el recurso de apelación interpuesto por José Pablo Araujo Segura, en contra del acto de adjudicación del concurso de proveedores 2-2016, promovida por la Junta Administrativa del Liceo Mario Vindas Salazar, para el servicio de Soda Estudiantil.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción: Olga Salazar Rodríguez

OSR/ksa  
NN: 00493 (DCA-0091-2016)  
Ni: 35737-181-175  
G: 2015004270-1